



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00465-00.

El endosatario en procuración del accionante presenta la renuncia respecto de la delegación que fue conferida en su momento. Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es inviable aceptar la denotada dimisión**, en tanto que jamás se allegó la comunicación enviada al actor, en torno a dicha abdicación (inc. 3º, art. 76 del C.G.P.); requisito que de ninguna manera puede tenerse como satisfecho, con apoyo en el paz y salvo adosado a las sumarias, ya que tal documento proviene exclusivamente del aducido endosatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**657bab8c901aa1cd0bf2ff604949d8c76ee8d02fb1fde1052509acacb056d3
a8**

Documento generado en 01/03/2022 07:42:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>